REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00400-00

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA ISABELLA BUELVAS FORNES, representada por su progenitora JENNY PAOLA FORNES GUERRERO, quien actúa a través de Defensora de Familia, contra GUSTAVO ADOLFO BUELVAS PIÑEREZ, con base en el acuerdo de conciliación suscrito por las partes ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cúcuta el 19 de julio de 2018 y la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cartagena el 10 de diciembre de 2018 así:

Por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de agosto a noviembre de 2018, a razón de $210.000, $350.000, $540.000 y $600.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de TRES MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.093.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio, agosto y diciembre 2019, a razón de $1.031.000 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS ($5.212.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a mayo, julio y septiembre a noviembre 2019, a razón de $38.000, $348.000, $868.000, $838.000, $668.000, $678.000, $688.000, $618.000 y $468.000 cada saldo respectivamente.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CERO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($3.213.024), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio, agosto y diciembre 2020, a razón de $1.071.008 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS ($2.199.072), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses del año 2020 así: enero a razón de $421.008, febrero a mayo, julio, octubre y noviembre a razón de $221.008 cada saldo respectivamente y septiembre a razón de $231.008.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($2.176.502), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y abril 2021, a razón de $1.088.251 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS ($2.352.510), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses del año 2021 así: febrero, marzo, mayo, junio y agosto a noviembre a razón de $238.251 cada saldo respectivamente, julio a razón de $38.251 y diciembre a razón de $408.251.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($1.149.411), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de enero 2022.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($1.347.644), por concepto

de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses del año 2022 así: febrero a razón de $299.411, marzo a mayo a razón de $349.411 cada saldo respectivamente.
Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de julio a diciembre para el año 2018, a razón de $1.200.000 cada muda de ropa.

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($7.711.260), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2020, a razón de $1.285.210 cada muda de ropa.

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS ($7.835.406), por concepto de seis vestuarios causados durante el año 2021, a razón de $1.305.901 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($4.137.879), por concepto de tres vestuarios causados en los meses de enero a junio para el año 2022, a razón de $1.379.293 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.132.632) por concepto de gastos de matrícula causados y no pagados durante los años 2020 a 2022 a razón de $652.632, $200.000 y $280.000 respectivamente.

Por la suma de UN MILLÓN CERO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.014.450) por concepto del 50% de los gastos adicionales de educación causados y no pagados durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($908.450) por concepto del 50% de los gastos adicionales de educación causados y no pagados durante los meses de enero, junio, julio y septiembre a diciembre de 2019 a razón de $485.950, $86.325, $21.850, $170.850, $37.500, $39.950 y $66.025 respectivamente.

Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($920.800) por concepto del 50% de los gastos adicionales de educación causados y no pagados durante los meses de enero, marzo, noviembre y diciembre de 2020 a razón de $565.850, $26.450, $78.500, y $250.000 respectivamente.

Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 14.775) por concepto del 50% de los gastos adicionales de educación causados y no pagados durante el mes de junio de 2021.

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($558.950) por concepto del 50% de los gastos adicionales de educación causados y no pagados durante los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2022 a razón de $22.450, $168.000, $200.500 y $168.000 respectivamente.

Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($67.485) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no pagados durante el mes de diciembre de 2018.

Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($207.500) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no pagados durante los meses de abril, mayo, octubre y noviembre de 2019 a razón de $28.600, $14.500, $52.500 y $114.900 respectivamente.

Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($207.500) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no

pagados durante los meses de abril, mayo, octubre y noviembre de 2020 a razón de $28.600, $14.500, $52.500 y $114.900 respectivamente.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($731.513) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre y octubre de 2020 a razón de $309.113, $116.500, $28.400, $17.500 y $260.000 respectivamente.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($359.450) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no pagados durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 a razón de $45.600, $71.600, $60.500, $77.950, $22.950, $34.950, y $45.900 respectivamente.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($183.450) por concepto del 50% de los gastos adicionales de salud causados y no pagados durante los meses de febrero y abril de 2022 a razón de $174.500 y $8.950 respectivamente.

Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por concepto de vivienda, en razón a que en los títulos ejecutivos no está pactada en cifra numérica (art. 424 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce al abogado MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ como apoderado de la ejecutante (Fl. 98 y 99 c digital 12).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

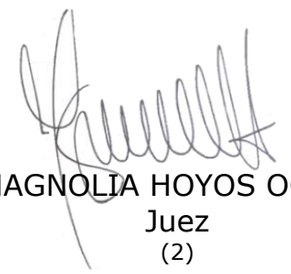

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 129 FECHA 11-AGOSTO-2022

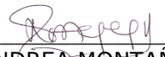

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr